

## **LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

### **DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º: Modifíquese el texto del art. 38º de la Ley 10.644 Régimen Comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 38º: **“Una vez sancionada la Ordenanza se publicará en la web de la Comuna, se divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo”.****

**Artículo 2º: De forma.**

## **FUNDAMENTOS**

Actualmente, el artículo contiene una disposición que dificulta llevar a la práctica el procedimiento establecido ante los casos de necesidad de modificaciones presupuestarias, las cuales son frecuentes durante la ejecución presupuesto, más aún en contextos económicos como el actual de altas variaciones de precios. En el devenir de la ejecución presupuestaria de cualquier estamento de gobierno, es el Ejecutivo el que lleva el control de la disponibilidad de partidas, resultando en consecuencia éste, el órgano que deberá advertir la necesidad de modificaciones y solicitarlas al Deliberativo. Para el caso particular de las comunas, debería ser el Departamento Ejecutivo el encargado de solicitar el Consejo Comunal las modificaciones presupuestarias.

Para ilustrar las razones expuestas anteriormente, se puede citar el Artículo 146° de la Ley 10.027, sobre el Régimen Municipal, el cual versa: “El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante... no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo...”

**AUTOR**

**Diputado Provincial**

**SILVA, Leonardo**